

CONTRATO DE PRESTACIONES PSICOLOGICAS

En la Ciudad de Buenos Aires, al día 1° de Septiembre de 2017, entre la **OBRA SOCIAL DEL SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (OSMATA)**, en adelante **LA OBRA SOCIAL**, representada en este acto por el Sr. Mario Roberto Manrique DNI: 14.675.706 en su carácter de Vicepresidente y el Sr. Osvaldo Gastón Rodríguez, DNI: 22.200.463, en su carácter de Secretario de administrativa y de actas, con domicilio legal en Av. Belgrano 665 Piso 2do., Ciudad Autónoma de Buenos Aires, CUIT: 30-59041263-1, Responsable Inscripto por una parte y por la otra parte el **COLEGIO DE PSICOLOGOS DE CATAMARCA** con domicilio en calle Mariano Moreno N° 457, de la Localidad de San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca CUIT: 30-63616105-1 en adelante **EL PRESTADOR**, representada en este acto por la Lic. Vergara Claudia Del Valle DNI: 16.906.546, en su carácter de Presidente, convienen en celebrar el presente Convenio de Prestaciones Psicológicas con sujeción a las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación.

SECCION I°:

OBJETO DEL CONTRATO

CLAUSULA PRIMERA:

El PRESTADOR se obliga a brindar los servicios descritos en el **ANEXO I** para todos los afiliados de la OBRA SOCIAL DEL SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (OSMATA), cubiertos por el presente contrato, por los valores establecidos en dicho Anexo y en un todo de acuerdo con las modalidades y limitaciones establecidos en las cláusulas siguientes. Así mismo si el afiliado fuera atendido en un centro de atención hospitalaria público dependiente del Gobierno Municipal Provincial o Nacional, de Gestión descentralizada o de Autogestión, acorde a lo establecido en el Decreto 939/2000, Resolución Nro.: 487/2002 y Nro.: 254/2011 del Ministerio de Salud que forman parte integral del presente y que las partes aceptan cumplir; los valores a facturar por las prestaciones realizadas serán las normalizadas y establecidas en los Aranceles Modulares para los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada vigentes al momento de la prestación, independientemente de los fijados en el presente convenio. En el supuesto caso que se generen errores y a los efectos de subsanarlos, las partes acuerdan y aceptan que se realizarán los débitos correspondientes.-

COLEGIO DE PSICOLOGOS CATAMARCA – OSMATA

FA/0917

1

Lic. VERGARA CLAUDIA DEL VALLE
M.P. 97 - PRESIDENTE
COLEGIO DE PSICOLOGOS DE CATAMARCA

Osvaldo Gastón Rodríguez
Secretario Administrativo y de Actas
Obra Social – SMATA

Mario Roberto Manrique
Vicepresidente
Obra Social - SMATA

CLAUSULA SEGUNDA:

AMBITO GEOGRAFICO:

El **PRESTADOR** se compromete a prestar los servicios comprometidos en el presente convenio en las localidades y jurisdicciones indicadas en el **ANEXO V**.

CLAUSULA TERCERA: ANEXOS

Todos los Anexos agregados y firmados por las partes son parte integrante del presente contrato. Los mismos se describen a continuación.

ANEXO I: VALOR DE LA PRESTACION.

ANEXO II: MODALIDADES DE PAGO Y FACTURACION

ANEXO III: ACCESO AL SERVICIO

ANEXO IV: LISTADO DE PROFESIONALES ADHERIDOS

ANEXO V: AMBITO GEOGRAFICO

ANEXO VI: PLANILLA SUR

Para el caso de ser necesario brindar prestaciones a través de otros prestadores o efectores, el listado de prestadores a proporcionar por el **PRESTADOR** deberá resultar adecuado en calidad y cantidad a la demanda habitual de servicios por parte de los afiliados.

SECCION II°:

PRECIO Y FORMA DE PAGO – FACTURACIÓN

CLAUSULA CUARTA:

PRECIO.

Las partes establecen que el VALOR de la prestación para los afiliados objeto de este convenio es el previsto en el **ANEXO I** del presente.

Recibido el pago en tiempo y forma por parte de la PRESTADORA, el PRESTADOR asume la responsabilidad exclusiva del pago en tiempo y forma a los profesionales y/o efectores de su Institución, por las prestaciones brindadas objeto de este contrato. Los efectores del PRESTADOR no podrán reclamar de la OBRA SOCIAL el pago de suma alguna. La OBRA SOCIAL con el fin de garantizar la debida

COLEGIO DE PSICOLOGOS CATAMARCA – OSMATA

FA/0917

2

Lic. VERGARA CLAUDIA DEL VALLE
M.P. 97 - PRESIDENTE
COLEGIO DE PSICOLOGOS DE CATAMARCA

Oswaldo Gastón Rodríguez
Secretario Administrativo y de Actas
Obra Social – SMATA

Mario Roberto Manrique
Vicepresidente
Obra Social - SMATA

atención de los beneficiarios podrá requerir del PRESTADOR que exhiba las constancias que acrediten la efectivización de dicho pago en tiempo y forma a través del Certificado de libre de deuda acorde a lo Normado por la Superintendencia de Salud pudiendo solicitarse mientras esté vigente el presente contrato; en el supuesto caso que no se realice el pago de las prestaciones a los prestadores; la Obra Social se reserva el derecho de suspender el pago hasta tanto se efectivice.---

CLAUSULA QUINTA:

FACTURACION DE LAS PRESTACIONES.

Las modalidades de pago y facturación de las prestaciones previstas en el ANEXO II se efectuarán de acuerdo a las modalidades establecidas en ese Anexo.

CLAUSULA SEXTA:

MORA EN EL PAGO.

La falta de pago en término hará incurrir a “LA OBRA SOCIAL” en mora automática, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna. Por el período que dure la mora, “LA OBRA SOCIAL” se obliga a abonar un interés mensual por la cantidad de pesos adeudada al porcentaje que cobra el Banco de la Nación Argentina por los adelantos en cuenta corriente.


CLAUSULA SEPTIMA:

A los efectos del pago de los servicios “EL PRESTADOR” manifiesta encontrarse inscripto en la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ante el Impuesto al Valor agregado con Clave única de Identificación Tributaria N° 30-63616105-1.

COLEGIO DE PSICOLOGOS CATAMARCA – OSMATA

FA/0917

3


Lic. VERGARA CLAUDIA DEL VALLE
M.P. 97 - PRESIDENTE
COLEGIO DE PSICOLOGOS DE CATAMARCA

Osvaldo Gastón Rodríguez
Secretario Administrativo y de Actas
Obra Social – SMATA

Mario Roberto Manrique
Vicepresidente
Obra Social - SMATA

SECCION III:
PERSONAL –SEGUROS

CLAUSULA OCTAVA:

PERSONAL

“**EL PRESTADOR**” cumplimentará las prestaciones contratadas por el presente convenio mediante la intervención de profesionales psicólogos y demás personal auxiliar necesario, quienes deberán estar debidamente habilitados por las autoridades de contralor y poseer las especialidades profesionales que para cada prestación exige la legislación vigente, siendo éste exclusivamente responsable a todo efecto del cumplimiento de la presente CLAUSULA.

Ambas partes de común acuerdo convienen expresamente que no existe ni se genera por el presente relación de dependencia, ni vinculo contractual alguno entre los profesionales y/o los técnicos y/o el personal administrativo de **EL PRESTADOR** con **LA OBRA SOCIAL** Todos los profesionales y/o empleados y/o técnicos que presten servicios en virtud del presente convenio deberán ser notificados de esta circunstancia. Asimismo **EL PRESTADOR**, así como sus dependientes y/o personal contratado serán responsables del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones tributarias, previsionales, laborales y de la seguridad social correspondientes, eximiendo a **LA OBRA SOCIAL DEL SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA** de toda obligación derivada al respecto así como de las consecuencias derivadas de los incumplimientos de las citadas disposiciones, garantizando el inmediato levantamiento de cualquier medida cautelar decretada y/o pago que por tales conceptos debieran realizarse. No podrá reputarse que media facultad de dirección y organización en los términos de los artículos 64 y 65 de la Ley de Contrato de Trabajo, dada la independencia jurídica y económica de las Partes, no habilitándose la procedencia del artículo 30 de la citada ley laboral.

Los gastos que demande la gestión de los recursos humanos afectados a la operatoria relativa a la actividad del prestador y las obligaciones que respecto de su personal le impongan las leyes laborales y la seguridad social, serán a su exclusivo cargo.

Sin perjuicio de ello, **LA OBRA SOCIAL** exigirá a **EL PRESTADOR**, la Contratación de un Seguro de **MALA PRAXIS** respecto de las prestaciones que se brinden por este contrato a los beneficiarios de la **OBRA SOCIAL**.

COLEGIO DE PSICOLOGOS CATAMARCA – OSMATA

FA/0917

4


Lic. VERGARA CLAUDIA DEL VALLE
N.º 97 - PRESIDENTE
COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE CATAMARCA

Oswaldo Gastón Rodríguez
Secretario Administrativo y de Actas
Obra Social – SMATA

Mario Roberto Manrique
Vicepresidente
Obra Social - SMATA

El Seguro deberá cubrir suficientemente la responsabilidad Civil emergente de los daños que pudieran derivarse de defectuosas prácticas profesionales, o del uso aplicación de los equipos utilizados por “**EL PRESTADOR**” y/o sus efectores adheridos o de la actividad u omisiones en que pudiere incurrir su personal directamente dependiente.

CLAUSULA NOVENA:

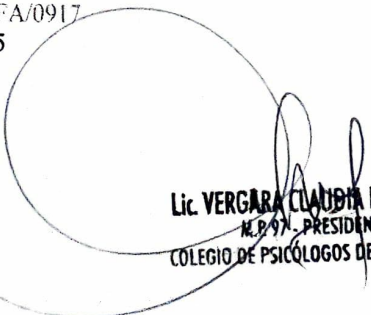
EL PRESTADOR no asume ninguna responsabilidad por las consecuencias dañosas que las prácticas psicológicas pudiesen traer aparejadas a los afiliados de **LA OBRA SOCIAL**. Sin perjuicio de lo expuesto en la presente cláusula, **EL PRESTADOR** garantiza a **LA OBRA SOCIAL** que todos los psicólogos y/o efectores que figuran en el Anexo (IV) del presente a los que representa: 1) se encuentran debidamente habilitados para la práctica profesional; 2) cuentan con todas las habilitaciones y permisos para ejercer la práctica psicológicas; y 3) cuentan con una póliza de seguro de Mala Praxis y Responsabilidad Civil que cubre los daños que puedan experimentar los afiliados en virtud de lesiones o muertes ocasionadas con motivo de la prestación de los servicios objeto de este Contrato, y que la mantendrán durante toda la vigencia del mismo. **EL PRESTADOR** se obliga a controlar a sus Asociados y/o efectores el cumplimiento en la Contratación de un *Seguro de MALA PRAXIS* y su vigencia, respecto de las prestaciones que se brinden por este contrato a los beneficiarios de **LA OBRA SOCIAL**. Dicho seguro deberá ser exhibido a **LA OBRA SOCIAL** como requisito previo para la incorporación del personal sanitario que incorpore. Será obligación del **PRESTADOR** controlar que el personal sanitario presente al día de la firma tenga vigente su seguro de MALA PRAXIS y exigir su exhibición cuando **LA OBRA SOCIAL** se lo solicite.

El Seguro deberá cubrir suficientemente la responsabilidad Civil emergente de los daños que pudieran derivarse de defectuosas prácticas profesionales, o del uso aplicación de los equipos utilizados por sus Asociados y/o efectores o de la actividad u omisiones en que pudiere incurrir su personal directamente dependiente.

COLEGIO DE PSICOLOGOS CATAMARCA – OSMATA

FA/0917

5


Lic. VERGARA CLAUDIA DEL VALLE
M.P. 971 - PRESIDENTE
COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE CATAMARCA

Oswaldo Gastón Rodríguez
Secretario Administrativo y de Actas
Obra Social – SMATA

Mario Roberto Manrique
Vicepresidente
Obra Social - SMATA